

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3. - No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.  
 Las providencias judiciales, á *treinta*.  
 Los de prendadas, á *diez*.  
 Los demás, á *veinte*.

**El pago será adelantado y se hará en Santander.**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de septiembre.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 105

Por Real decreto de 14 de febrero de 1905, inserto en la Gaceta de 16 del propio mes, fué aprobado por la Superioridad el reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos, en cuyo art. 31 y siguientes se preceptúan los requisitos que habrán de cumplirse por los Ayuntamientos para designar, por medio del oportuno concurso anunciado en el *Boletín Oficial* de la provincia y comunicado al Patronato de Farmacéuticos titulares, los facultativos encargados de la prestación de los servicios benéfico-sanitarios.

De conformidad con lo que determina el segundo párrafo del artículo 34 del mencionado reglamento, el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación dictó la

Real orden de 18 de abril del pasado año, publicada en la *Gaceta* del 27, regulando las dotaciones que habrán de percibir los Farmacéuticos titulares como justa compensación de los deberes que el art. 43 del repetido reglamento les impone, disponiendo al propio tiempo la redacción de un petitorio-tarifa, por el que se regirá el suministro y tasación de los medicamentos que tanto el titular como las demás farmacias de la localidad que lo soliciten faciliten á las familias pobres incluídas en la beneficencia municipal, cuya tarifa se aprobará en breve por la Superioridad, siendo desde dicho momento oficial á los efectos que se indican.

Y como quiera que el apartado 8.º de la mencionada Real orden ordena taxativamente que los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéficos sanitarios en la forma que en ella se dispone, sin cuyo requisito no serán aprobados por este Gobierno, espero de su reconocido celo y en bien de los intereses generales de la salud pública á que las importantes mencionadas disposiciones afectan, exija el cumplimiento de las mismas á ese Ayuntamiento para que las tenga en cuenta al confeccionar los próximos presupuestos, devolviendo los que se hubiesen remitido á mi aprobación á cuantos Ayuntamientos prescindan de hacer las oportunas consignaciones, tanto para el pago á los titulares de la dotación correspondiente como de la suma necesaria para satisfacer el suministro de

medicamentos á las familias pobres.

Con el expresado objeto llamo la atención de usted respecto á lo que disponen los apartados 1.º y 2.º de la mencionada Real orden en cuanto á los pueblos de menos de 16.000 residentes, el 3.º por lo que se refiere á los que excedan de dicho número y el 4.º y 5.º para las localidades agregadas ó agrupadas, según el caso.

Encargo á usted el más exacto cumplimiento de las disposiciones transcritas.

Dios guarde á usted muchos años.

Santander 10 septiembre 1906.

El Gobernador civil,

**Manuel Novella.**

Sr. Alcalde de...

Circular núm. 106

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 1 y 3 del Real decreto de 1.º de octubre de 1901, ha resuelto reanudar la « Estadística de precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales » que planteó en 1891 y continuó hasta 1900.

En su consecuencia, ordeno á todos los Alcaldes de la provincia remitan al Jefe de Estadística los datos concernientes á la misma en la forma y plazos que oportunamente les comunicarán de dicha oficina.

Santander 10 septiembre 1906.

El Gobernador civil,

**Manuel Novella.**

*Circular núm. 107*

Según me comunica el Alcalde de Lamasón, en poder del Alcalde de barrio del pueblo de Lafuente se hallan en custodia, por haberse cogido causando daños en la pradería común del mismo, un potro como de treinta meses de edad, pelo pelicano, con una estrella rasgada en la frente, la cola cortada, sin marco ni otra señal visible, y una potra como de treinta meses de edad, pelo rojo, con estrella en la frente, la cola cortada y sin marco ni otra señal visible.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos que determina el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril último; teniendo presente que, caso de no parecer su legítimo dueño, se venderán aquéllas en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Consistorial á las doce del día siguiente al en que terminen los quince días de la publicación de este anuncio, con arreglo á lo que previenen los artículos 8 y 14 del citado reglamento.

Santander 11 septiembre 1906.

El Gobernador civil,

**Manuel Novella.**

*Circular núm. 108*

Según me participa el Alcalde de Liérganes, en poder del Alcalde de barrio de aquel pueblo se halla prendado, por haberle cogido causando daños en terrenos particulares, un asno como de dos años, pequeño y de color negro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos que determina el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril último; teniendo presente que, caso de no parecer su legítimo dueño, se venderá aquél en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Consistorial á las doce del día siguiente al en que terminen los quince días de la publicación de este anuncio, con arreglo á lo que previenen los artículos 8 y 14 del citado reglamento.

Santander 11 septiembre 1906.

El Gobernador civil,

**Manuel Novella.**

**Ferrocarriles.—Expropiación**

Examinado el expediente de expropiación de las fincas que es necesario ocupar en el término municipal de Liérganes con motivo de la construcción de la línea del ferrocarril de Solares á Liérganes, resulta:

Que rectificadas por el Alcalde de dicho Ayuntamiento la relación nominal de los propietarios á quienes se les ha de ocupar el todo ó parte de sus fincas con la construcción del mencionado ferrocarril, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de agosto último, dando un plazo de quince días para que los interesados presentasen sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que á pesar de haber transcurrido aquél se haya producido reclamación alguna:

Visto el favorable informe emitido por la Comisión provincial, de acuerdo con él y en uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 18 de la vigente ley de Expropiación y 25 de su reglamento;

He resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las indicadas fincas y prevenir á los interesados que dentro del plazo de ocho días, á contar del siguiente de la notificación, comparezcan ante la Alcaldía del citado Ayuntamiento á designar perito para que los representen en las operaciones que se deriven del expediente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el art. 32 del indicado reglamento; y en el caso de no acreditarlo ó en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el nombrado por la Compañía.

Santander 11 septiembre 1906.

El Gobernador civil,

**Manuel Novella.**

**Diputación provincial de Santander****Ordenación de pagos****BENEFICENCIA**

Dispuesto por esta ordenación que desde luego tenga lugar el pago á las amas externas de niños procedentes de la Inclusa provincial de los haberes correspondientes al segundo semestre de 1905, ó sea desde 1.º de julio á 30 de diciembre del mismo año, y las gratificaciones de aquellos expósitos

que hayan asistido constantemente á las escuelas, así como las pensiones concedidas á padres pobres de niños gemelos, se verificará aquel acto en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Días 18 y 20 de septiembre, las del partido de Santander.

Días 29 y 30, las de Santoña.

Días 4, 6 y 7 de octubre, las de Potes.

Días 9, 11 y 13, las de Laredo.

Días 16, 18 y 20, las de Ramales.

Días 22, 24 y 26, las de Reinosa.

Días 28 y 30, las de San Vicente de la Barquera.

Días 4 y 7 de noviembre, las de Cabuérniga.

Días 8 y 9, las de Castro Urdiales.

Días 10 y 11, las de Torrelavega.

Días 13 y 15, las de Villacarriedo.

Días 16, 17 y 18, todas las pensiones concedidas á padres pobres de niños gemelos.

**ADVERTENCIAS**

El pago se hará personalmente á las amas en vista de sus cartillas ó credenciales, debiendo acreditar, precisamente por certificación del Juzgado municipal, extendida en papel de oficio, la existencia de los niños gemelos, ó, en su caso, el día de su defunción.

Las amas que por imposibilidad no puedan presentarse, autorizarán á persona de su confianza, por medio de escrito en papel de oficio con el visto bueno del Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento, para cobrar los haberes que las correspondan.

Para percibir las gratificaciones por asistencia á las escuelas de los expósitos que han cumplido la edad de seis años, es indispensable certificación del Maestro, visada por el Alcalde, haciendo constar la puntual asistencia á las escuelas y su aplicación y adelantos de aquellos niños, á menos de que las faltas hayan sido por causa de enfermedad, en cuyo caso se probará con certificación facultativa.

Se previene que la falta de presentación de las credenciales y no cumplimiento de los demás requisitos que se indican será motivo para la suspensión del pago y no se satisfará cantidad alguna hasta el próximo, cerrándose definitivamente el actual al finalizar el último día de los arriba señalados.

Se recomienda eficazmente á los señores Alcaldes que, sin perjuicio de anunciar esta circular por medio de edictos en los sitios de

costumbre, dispongan se haga saber personalmente á las amas re-  
 sidentes en su distrito, imponién-  
 dolas bien sobre las advertencias  
 que se hacen y facilitándolas los  
 medios necesarios para que no las  
 siga perjuicio alguno en el pun-  
 tual cobro de sus haberes.  
 Santander 11 de septiembre de  
 1906.—El Presidente, *Rosendo Fer-  
 nández Baldor.*

**COMISION PROVINCIAL**  
 DE  
**SANTANDER**

Suministros.—Mes de julio de 1906

La Comisión provincial de Santan-  
 der, en unión del Comisario de  
 Guerra,

Certifican: Que según los datos  
 que tienen á la vista de los pre-  
 cios á que se han vendido las es-  
 pecies de suministros en los pue-  
 blos cabeza de partido de la pro-  
 vincia, han resultado como térmi-  
 no medio los siguientes:

- Ración de pan á veintiocho cén-  
 timos de peseta.
- Ración de cebada á una peseta  
 veintitún céntimos.
- Ración de paja á cincuenta y  
 dos céntimos.
- Ración de un litro de aceite á  
 una peseta veintisiete céntimos.
- Ración de un kilogramo de car-  
 bón á once céntimos.
- Ración de uno ídem de leña á  
 tres céntimos.
- Ración de uno ídem de carne á  
 una peseta cuarenta y ocho cén-  
 timos.
- Ración de un litro de vino á  
 cuarenta y tres céntimos.

Y á fin de que dichos precios  
 sirvan para la valoración del su-  
 ministro hecho por los pueblos de  
 esta provincia en el citado mes á  
 las tropas del Ejército y Guardia  
 civil transeuntes por los mismos,  
 se expide la presente en cumpli-  
 miento de la disposición tercera  
 de la Real orden de 22 de marzo  
 de 1850.

Santander 20 de julio de 1906.—  
 El Vicepresidente accidental, *Cris-  
 tóbal Ordóñez.*—El Comisario de  
 Guerra, *Dario de la Puente.*—El  
 Secretario accidental, *Daniel Ló-  
 pez.*

**CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS**

**JEFATURA DE SANTANDER**

El señor Gobernador civil de es-  
 ta provincia, con fecha de hoy, ha  
 dictado el siguiente

*Decreto.*—Vista la instancia pre-  
 sentada por don Francisco J. Apa-  
 ricio, dueño de la mina «Amplia-  
 ción á San Francisco», núm. 7.315,  
 sita en el Ayuntamiento de Piéla-  
 gos, solicitando la aplicación de la  
 ley de Expropiación forzosa de los  
 terrenos superficiales que dicha  
 mina comprende:

Resultando que se han hecho  
 las publicaciones correspondien-  
 tes en el BOLETIN OFICIAL de 30 de  
 mayo de 1906 y los citados anun-  
 cios han estado expuestos al pú-  
 blico en la Jefatura de Minas y  
 Ayuntamiento de Piélagos, sin que  
 durante el plazo legal fijado en los  
 mismos se haya presentado recla-  
 mación alguna en contra de este  
 expediente:

Que el Ingeniero encargado emi-  
 tió, con fecha 26 de julio último,  
 informe favorable sobre la decla-  
 ración de utilidad pública y necesi-  
 dad de la ocupación de dichos  
 terrenos superficiales, y que la  
 Comisión permanente de la exce-  
 lentísima Diputación provincial,  
 con fecha 29 de agosto próximo  
 pasado, informa también favora-  
 blemente la declaración de utili-  
 dad pública de las obras y traba-  
 jos necesarios para la explotación  
 de indicada mina:

Teniendo en cuenta lo preveni-  
 do en el art. 27 de las Bases gene-  
 rales para la legislación vigente  
 de minas y los artículos 73 de la  
 ley y el 10 del reglamento para su  
 ejecución;

En virtud de las facultades que  
 me confiere el art. 10 de la citada  
 ley de Expropiación forzosa,

Vengo en declarar de utilidad  
 pública las obras y trabajos neces-  
 sarios para la explotación de la  
 mina «Ampliación á San Francis-  
 co», núm. 7.315.—El Gobernador  
 civil, *Manuel Novella.*

Lo que se publica en este perió-  
 dico oficial á los efectos preveni-  
 dos.

Santander 7 septiembre de 1906.  
 —El Ingeniero Jefe, *Torcuato Ju-  
 sué.*

Se hace saber á don Toribio  
 Guantes, vecino de Portugalete,  
 que para poder cursar la renuncia  
 de la mina de nombre «Pedro Del-  
 fín», núm. 12.157, es necesario que  
 presente el título de propiedad  
 correspondiente y plano, ó en su

defecto documento probatorio de  
 ser actualmente dueño de la ex-  
 presada concesión.

Santander 6 septiembre de 1906.  
 —El Ingeniero Jefe, *Torcuato Ju-  
 sué.*

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**

DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER**

**AGUAS**

Don Enrique Diego Madrazo, ve-  
 cino de Santander, solicita, con  
 arreglo á proyecto presentado, la  
 concesión de 160 litros de agua por  
 segundo, derivados del río Yera,  
 en término del Ayuntamiento de  
 Vega de Pas, con destino á la pro-  
 ducción de energía eléctrica para  
 el alumbrado de una propiedad  
 que el peticionario posee en dicho  
 término municipal.

La toma de agua se verificará  
 por medio de una presa de mam-  
 postería enclavada en el paraje de-  
 nominado Los Molinucos, y cuya  
 coronación quedará enrasada á  
 1'36 metros por encima del terre-  
 no en la esquina Sur del prado de  
 don Anselmo Alonso. Las aguas se  
 derivarán por medio de un canal  
 descubierto de 159'56 metros de  
 longitud, que siguiendo los terre-  
 nos de la margen derecha termi-  
 nará en la casa de máquinas, la  
 cual habrá de emplazarse en el si-  
 tio llamado Peña Tomanis y en te-  
 rrenos del Ayuntamiento de Vega  
 de Pas, para lo cual cuenta el pe-  
 ticionario con la autorización ne-  
 cesaria.

El peticionario solicita la im-  
 posición de servidumbres forzosa de  
 estribo de presa y acueducto, que  
 afectarán únicamente á terrenos  
 comunales del mencionado Ayun-  
 tamiento.

Lo que de orden del señor Go-  
 bernador civil de la provincia se  
 hace público por medio del pre-  
 sente anuncio, concediendo un pla-  
 zo de treinta días, á contar de la  
 fecha de su publicación, para que  
 los que se crean perjudicados con  
 la concesión solicitada puedan  
 presentar sus reclamaciones en el  
 Gobierno de provincia.

El proyecto presentado por el  
 peticionario estará de manifiesto  
 en la Jefatura de Obras públicas  
 de la provincia para que pueda ser  
 examinado por los que crean tener  
 que reclamar contra la concesión  
 solicitada.

Santander 10 de septiembre de  
 1906.—El Ingeniero Jefe, *José Vi-  
 llanova.*

# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

## HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de agosto último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de enfermos				BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR										Existencia total de enfermos para el mes próximo		
	Varones	Hembras	Varones		Hembras		CURACION		FALLECIMIENTO		OTRAS CAUSAS		TOTAL general de bajas				Varones	Hembras	TOTAL
			Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
112	75	70	42	182	117	299	66	32	41	2	77	34	111	105	83	188			

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander 4 de septiembre de 1906.

El Vicepresidente,

**Juan José Quintana.**

El Secretario accidental,

**Daniel López.**

# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

## CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de agosto último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo						
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Voluntad del acogido, reclamacion de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	Total			
212	198		4	6	216	204	420	3	5	1	1	4	6	10	212	198	410

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 4 de septiembre de 1906.

El Vicepresidente,

*Juan José Quintana.*

El Secretario accidental,

*Daniel López.*

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

### FALLIDOS

Relación de los industriales declarados fallidos que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 159 del reglamento de la citada Contribución industrial, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Presu- puestos	Interesados	Pueblos	Industrias	Cuota		Fecha de insolvencia		
				Ptas.	Cs.	Día	Mes	Año
1892-93	D. Román Castillo. . .	Bárcena de Cicero.	Secretario del Juzgado. .	17	49	20	Agosto..	1906
1892-93	Matías Díez . . . .	Marina de Cudeyo.	Vinos y aguardientes . .	33	81	23	»	»
1892-93	Ambrosio Peña. . . .	Santoña. . . . .	Loza. . . . .	69	96	20	»	»
1892-93	Braulio San Emeterio	»	Taberna. . . . .	54	80	20	»	»
1892-93	D. <sup>a</sup> Josefa Aramburu. . .	»	Casa de huéspedes . . . .	24	49	20	»	»
1892-93	Josefa Díez. . . . .	»	Tratante en carnes . . . .	233	20	20	»	»
1892-93	Viuda de Manuel Ortiz.	»	Carro . . . . .	69	96	20	»	»
1892-93	D. Miguel Cagigas. . . .	»	Abogado. . . . .	102	61	20	»	»
1892-93	Miguel Oliveros. . . . .	»	Carpintero. . . . .	24	49	20	»	»
1892-93	Ramón Díaz . . . . .	»	Abogado. . . . .	76	95	20	»	»
1892-93	Miguel Cubillas. . . . .	»	Hojalatero. . . . .	18	39	20	»	»
1892-93	Leandro López. . . . .	»	Vinos por menor . . . . .	27	40	20	»	»
1892-93	José González. . . . .	»	Molino de pan . . . . .	12	24	20	»	»
1892-93	Ezequiel Fernández.	»	Vinos por menor . . . . .	13	70	20	»	»
1892-93	José María Hierro. . . .	»	Tablajero . . . . .	6	13	20	»	»
1892-93	Gabriel Heras . . . . .	Marina de Cudeyo.	Zapatero. . . . .	18	65	20	»	»
1892-93	Maximino G. Pino . . . .	»	»	13	98	20	»	»
1892-93	Ulpiano Martín. . . . .	»	Taberna. . . . .	10	20	20	»	»
1892-93	Gregorio Fernández.	R. al Monte. . . . .	Tabernero. . . . .	18	06	»	»	»
1892-93	Avelino Lamas Sierra	Entrambasaguas. . . .	Tratante en carnes . . . .	116	60	»	»	»
1894-95	Zoilo Sánchez . . . . .	Santoña. . . . .	Ropas hechas. . . . .	133	74	»	»	»
1894-95	José R. Zapatero . . . .	»	Catedrático. . . . .	21	21	16	Julio . .	»
1894-95	Enrique Castaños. . . .	»	»	21	21	16	»	»
1894-95	Tomás Montero. . . . .	»	»	21	21	16	»	»
				1.160	48			

Santander 6 de septiembre de 1906.

El Administrador de Hacienda,

**Narciso López-Montenegro.**

# ANUNCIOS OFICIALES

## Ayuntamiento de Escalante

Se anuncia á concurso por treinta días, la plaza de Médico titular de Escalante, bajo las condiciones generales de la legislación vigente y las particulares siguientes:

- 1.ª La dotación será de 250 pesetas anuales.
- 2.ª El número de vacinos pobres no excederá de 25.
- 3.ª Los aspirantes justificarán haber, prestado los servicios de su profesión, legalmente, el tiempo que fija el art. 91 de la Instrucción vigente.
- 4.ª La residencia será dentro del término municipal.
- 5.ª Concedida en su día la agregación ó agrupación por la Junta de gobierno y patronato, al ser obstáculo, este concurso y su contrato quedarían anulados.

Escalante 6 septiembre de 1906.

—Victor Bada.



## Ayuntamiento de Val de San Vicente

A los efectos que determina el art. 146 de la ley Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto del presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1907.

Val de San Vicente 6 de septiembre 1906 —El Alcalde: P. O., Juan Manuel López.



## Ayuntamiento de Soba

El proyecto de presupuesto municipal de este Municipio para el año próximo de 1907, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos de reclamación.

Soba á 6 de septiembre de 1906.  
—El Alcalde, Octavio Zorrilla.



## Ayuntamiento de Cillorigo

Las cuentas de fondos municipales de los años de 1901, 1902, 1903, 1904 y 1905 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que se contarán desde

el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos que se expresan en el párrafo 3.º del artículo 161 de la ley Municipal.

Por el mismo término se halla expuesto al público, en la referida Secretaría, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1907.

Lo que se hace público por el presente anuncio á los efectos consiguientes.

Cillorigo y septiembre 5 de 1906.  
—El Alcalde.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRÍGUEZ, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de don Antonio Zorrei-ro Aguado para que en el término de treinta días comparezcan á deducirlo ante aquel Juzgado; habiéndose reclamado dicha herencia para las hermanas del causante doña Josefa y doña Evarista Zorrei-ro Aguado, por derecho propio, y para doña Virginia Pereira Zorrei-ro, en representación de la finada madre de ésta y hermana también del causante, doña Filomena Zorrei-ro Aguado.

Dado en Santander á siete de septiembre de mil novecientos seis.  
—Francisco Muñoz.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.



### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad referente á causa por estafa contra Ventura Pancorbo Valverde, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día trece de septiembre próximo, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á las sesiones del juicio oral de referida causa.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas, y al procesado le parará el perjuicio á que

haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

Mateo Velarde.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia libro la presente, que firmo en Santander á cuatro de agosto de mil novecientos seis.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.



### EDICTO

En demanda promovida por el Procurador don Adolfo Santos Ruano, en nombre de don Ruperto del Río Peña, solicitando se declarara á éste pobre para litigar con don Casimiro, don Carlos y don Alberto Almiñaque Quintero y doña Josefa, doña Adelia y don Manuel del Río Quintero, se dictó sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como siguen:

*Sentencia.*—En la ciudad de Santander, á once de agosto de mil novecientos seis; visto por el señor don Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, la demanda de declaración de pobreza para litigar, promovida por el Procurador don Adolfo Santos Ruano á nombre y con poder de don Ruperto del Río Peña, viudo, de cincuenta y nueve años, sin oficio, antes comerciante, domiciliado en el pueblo de San Miguel, del Ayuntamiento de Voto, dirigido por el Abogado don Federico de la Lastra, y como demandados el señor Abogado del Estado y don Casimiro, don Carlos y don Alberto Almiñaque Quintero, y doña Josefa, doña Adelia y don Manuel del Río Quintero, todos ellos menores de edad y representados los tres primeros por don Francisco Lorient, de ignorado paradero, y los tres últimos por don José Cabezas Gómez, domiciliado en ésta, en rebeldía y sin que consten sus demás circunstancias personales.

*Fallo.*—Que debo declarar á don Ruperto del Río Peña pobre para litigar, usando de los beneficios que otorga el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, con don Casimiro, don Carlos y don Alberto Almiñaque Quintero, y doña Josefa, doña Adela y don Manuel del Río Quintero, en el juicio correspondiente sobre la liquidación de la sociedad conyugal con la finada doña Josefa María Quintero Valdés y práctica de las operaciones divisorias del caudal relicto de ésta, con la limitación establecida en el artículo treinta y cinco de la precitada ley, y sin

hacer especial condenación de las costas del incidente; y notifíquese á los demandados que se hallen en rebeldía en la forma establecida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la misma ley. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Francisco Muñoz.*

*Publicación.*—Doy fe: Que la sentencia precedente ha sido firmada y leída por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy.—Santander once de agosto de mil novecientos seis.—Ante mí: *J. Gonzalo Pelayo.*

Y para que insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se notifique dicha sentencia, conforme á los preceptos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á los demandados que están en rebeldía, pongo el presente, que firmo en Santander á diez y ocho de agosto de mil novecientos seis.—El Escribano, *J. Gonzalo Pelayo.*

—<<—  
DON FEDERICO REBANAL QUEJO, primer Teniente del Regimiento de Infantería Valencia, número veintitrés, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo Domingo Pérez Izaza, por haberse ausentado del punto donde fijó su residencia al ser licenciado, sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Domingo Pérez Izaza, hijo de Francisco y Lucía, natural de Frómista (Palencia), vecindado en San Mamés de Campos, Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes (Palencia); nació en veinte de diciembre de mil ochocientos ochenta y dos; de oficio albañil; estado soltero; su religión (C. A. R.); su estatura uno quinientos cuarenta y cinco milímetros. Fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Frómista para el sorteo del reemplazo de mil novecientos dos; tuvo entrada en Caja en primero de agosto de mil novecientos dos; para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, para que sean oídos sus descargos; apercibido que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y á mi disposición, á este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á veintiocho de agosto de mil novecientos seis.—El primer Teniente Juez instructor, *Federico Rebanal.*

—<<—  
**CEDULA DE CITACION**

En virtud de lo acordado por el señor don Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cita á los procesados Juan Sabás Draga, Dolores Pierro Ballester y María Ballester Grao, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintiuno del corriente mes, y hora de las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander á fin de asistir á las sesiones de juicio oral de la causa que contra los mismos se sigue por hurto; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

San Vicente de la Barquera, septiembre siete de mil novecientos seis.—V.º B.º: El Juez de instrucción, *Luis Gutiérrez de la Higuera.*—El Escribano, *Marcelo Villanueva.*

—<<—  
**CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa sobre estafa contra Angela Gómez y otro, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día octavo siguiente de ser insertada esta cédula, á las diez, comparezcan ante el Juzgado de instrucción del distrito dicho, San Francisco, veintitrés tercero, á fin de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Emilio González, Tomás Díez, José Gómez, Federico Villa, Antonio García, B. Gómez, Antonio Flores, Emilio Zancales, Narciso

Obregón, Antonia Abascal, Ramona Gómez, Pablo Bolado, Luis de Pascual, Cristina Díez, José Fernández y Marcos Ferrer, sujetos todos que aparecen suscribiendo pagarés á la orden de doña Amparo Bermúdez ó doña Enriqueta Figuerola, y cuyo paradero se desconoce.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á treinta de agosto de mil novecientos seis.—El Secretario, *Juan Castrillo.*

—>>—  
DON FRANCISCO MUÑOZ RODRÍGUEZ, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Celestino Prieto contra Félix Crespo Cristóbal y Cándido Carrión Lorenzo, vecinos de Obregón y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados, el primero soltero, hijo de Apolinar y Eugenia, natural de Alcazacán (Olmedo), y el segundo soltero, hijo de Casimiro y Marta, natural de Posalda (Olmedo), jornaleros, de cuarenta y tres y veintiún años, respectivamente. Dada en Santander á seis de septiembre de mil novecientos seis.—*Francisco Muñoz.*—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo.*

SE VENDE  
PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER